

**OBJETO: “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTAS ELÉCTRICAS DEL CFSM MAICAO Y PCMT PARAGUACHÓN.”**

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el inciso primero del Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, donde se establece la posibilidad que tiene para tal fin indicando: “la entidad estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas”

En virtud de lo anterior, el Comité Estructurador luego de una revisión detallada a la Invitación Pública evidenció que se presentaron unos errores de transcripción motivo por el cual la Entidad procederá a modificar los siguientes aspectos de la invitación pública del proceso MC-013-2025, los cuales quedarán como se indica a continuación:

**PRIMERO.** Modificar el numeral **2. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS:** de la Sección **DATOS DEL PROCESO**, de la Invitación pública, la cual quedará así:

(...)

**DATOS DEL PROCESO:**

(...)

**2. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

(...)

**ACREDITACIÓN DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA O MINORISTA:**

La entidad verificará en la Cámara de Comercio del proponente la acreditación de que son distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo en el Territorio Nacional y de manera adicional lo correspondiente al proceso de almacenamiento, manejo, transporte y distribución del combustible de acuerdo a lo establecido con la normatividad vigente (Decreto 1609 de 2002, modificado por el Decreto 0198 de 2013).

(...)

**SEGUNDO.** Modificar el numeral **10. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS, Literal: c. ambiental**, de la Invitación pública, el cual quedara así:

(...)

**10. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

(...)

**c) Ambiental**

*El proponente debe certificar por escrito, que el producto ofrecido cumple con las especificaciones técnicas vigentes definidas y publicadas por Min Minas o el que haga sus veces. La Gasolina Corriente, Extra y Diésel deben estar mezcladas con biocombustible en las proporciones que autorice Min Minas o el que haga sus veces.*

*La entidad verificará en la Cámara de Comercio del proponente la acreditación de que son distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo en el Territorio Nacional y lo correspondiente al proceso de almacenamiento, manejo, transporte y distribución del combustible de acuerdo a lo establecido con la normatividad vigente (Decreto 1609 de 2002, modificado por el Decreto 0198 de 2013).*

*Esta documentación también puede ser verificada con el Ministerio de Minas y la página [www.sicom.gov.co](http://www.sicom.gov.co).*

(...)

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

**PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. 013 DE 2025  
ADENDA No. 001**

La presente ADENDA se publicará en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), plataforma SECOP II, para conocimiento de los participantes en el presente proceso.

Se advierte a los interesados en participar en el presente proceso, que las anteriores modificaciones sólo afectan los aspectos que se consignan en la presente ADENDA, por lo tanto, los demás quedan iguales a la forma como fueron plasmados en la Invitación pública, estudios previos y sus respectivos anexos.

Expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2025.

SANDRA MILENA  
MORENO ACEVEDO

Firmado digitalmente  
por SANDRA MILENA  
MORENO ACEVEDO

**SANDRA MILENA MORENO ACEVEDO**  
Subdirectora Administrativa y Financiera.

**Proyectó:** Claudia Patricia Vargas Izquierdo - Contratista. GIT Contratos. *Claudia V.*

**Revisó:** Juan David Camargo García - Coordinador GIT Contratos. *JDC*

Alejandra María Arcos Medina – Contratista – SAF. *AM*

Jorge Armando Rodríguez Alarcón - Coordinador Grupo Apoyo Contractual OAJ. *JAR*

**Aprobó:** Carlos Julio Ávila Coronel – Jefe Oficina Asesora Jurídica. *CJA*